CLAUSULADO ANEXO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CAR-CONV-INT-2874-2024 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN CATASTRAL DE CUNDINAMARCA- AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA.

Entre **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, representada por **FREDDY GUSTAVO ORJUELA HERNANDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.037.459, quien actúa en calidad de Secretario General, según consta en Resolución DGEN No 20247000364 del 04 de junio de 2024, debidamente facultado para celebrar contratos, según Resolución No. 20247000016 del 4 de enero de 2024, expedida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, de una parte, quien en adelante se denominará como **LA CORPORACIÓN**, y por la otra parte, **WILLIAM EDUARDO ROZO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.378.477, expedida en Gacheta, Cundinamarca, actuando como Gerente General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN CATASTRAL DE CUNDINAMARCA- AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA**, **NIT 901.421.041-7**, nombrado mediante Resolución 3046 de diciembre 28 de 2023, cargo para el cual tomo posesión mediante acta No 006 de enero 2 de 2024, y quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **LA AGENCIA**, hemos decidido celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que la **CORPORACIÓN**, es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 3ra de 1961, modificada por las Leyes 62 de 1984 y 99 de 1993, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio e independiente de las entidades que la constituyen, encargada por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **2)** Que el artículo 9 del Acuerdo 53 del 27 de febrero de 2024, estableció como objeto de la **CORPORACIÓN**: ‘‘*propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente de su jurisdicción a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables. Así como dar cumplida y oportuna aplicación a las normas legales vigentes sobre planeación, ordenamiento, administración, manejo y aprovechamiento de dichos recursos y el adecuado manejo y disposición de los elementos ambientales como los residuos, vertimientos o emisiones que inciden en la calidad del ambiente o en su deterioro, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, y a las pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces*’’. **3)** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo CAR No. 22 de 2014, por medio del cual se determinó la estructura de la CAR y se asignaron las funciones y responsabilidades de las dependencias que la conforman, y modificado por el Acuerdo CAR No. 28 de 2017, la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - OTIC tiene como propósito la formulación, articulación y consolidación de las estrategias que permitan garantizar y potenciar las tecnologías de la información y la comunicación de la Corporación. **4)** Que considerando el trabajo interinstitucional que adelanta la **CORPORACIÓN** con otras entidades públicas, existe el interés conjunto para suscribir un Convenio Interadministrativo con la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN CATASTRAL DE CUNDINAMARCA- AGENCIA CATASTRAL DE**

CUNDINAMARCA, entidad de carácter público que tiene intereses afines con la misionalidad y funciones de la **CORPORACIÓN**. **5)** Que por su parte, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN CATASTRAL DE CUNDINAMARCA- AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA**, creada mediante decreto ordenanzal No. 427 de 2020 , como una entidad del sector descentralizado, adscrita a la Secretaría de Planeación del Departamento de Cundinamarca, que goza de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal y patrimonio propio, cuya misionalidad esta orientada a adelantar la gestión catastral en los municipios del departamento de Cundinamarca, de conformidad con la habilitación que para tal fin fue otorgada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, mediante resolución 727 del 12 de agosto de 2020. **6)** Que la **AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA**, tiene como objeto principal, la gestión catastral en el departamento de Cundinamarca. **7)** Que la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - OTIC de la **CORPORACIÓN**, en cumplimiento de sus funciones y en atención a la necesidad de la celebración de la presente contratación, conforme lo señalado en el Manual de Contratación de la **CORPORACIÓN**, mediante el Memorando OTIC No. 20243052343 del 23 de julio de 2024, solicitó a la Secretaría General adelantar el trámite del presente Convenio Interadministrativo con la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN CATASTRAL DE CUNDINAMARCA- AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA**, sustentando en los estudios previos y sus anexos las correspondientes razones técnicas y jurídicas que justifican el Convenio Interadministrativo, los cuales forman parte integral del presente documento contractual. **8)** Que la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - OTIC de la **CORPORACIÓN**, es la responsable de la estructuración de los estudios previos y de las condiciones técnicas, así como de la justificación de la necesidad de celebrar el Convenio Interadministrativo con la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN CATASTRAL DE CUNDINAMARCA- AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA**. **9)** Que dada la facultad para celebrar convenios con entidades públicas consagradas en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 6º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la **CORPORACIÓN** estima viable celebrar el presente Convenio Interadministrativo con la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN CATASTRAL DE CUNDINAMARCA- AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA. 10)** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 determinó frente a la celebración de Convenios o Contratos Interadministrativos lo siguiente: ‘‘*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto*’’. **11)** Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la **CORPORACIÓN** expidió la resolución 21247000145 de octubre 18 de 2024 que justifica el uso de la modalidad de selección de Contratación Directa. **12)** Que la Dirección Operativa de la Secretaría General, revisó los documentos presentados por la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - OTIC y avaló la suscripción del presente convenio, por lo que procedió a la

verificación de los antecedentes del representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN CATASTRAL DE CUNDINAMARCA- AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA** en las bases de la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Policía Nacional, evidenciándose que no registra antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales ni en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC. En mérito de lo anteriormente expuesto, las partes convinientes celebran el presente Convenio Interadministrativo que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO.** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y logísticos, entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Unidad Administrativa Especial Para La Gestión Catastral De Cundinamarca, - Agencia Catastral De Cundinamarca, para la trasferencia del Sistema de Información Documental de la CAR – SIDCAR y la articulación en el soporte adecuación e instalación del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA - COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES.** 1. Suscripción del acta de inicio. 2. Cumplir con los compromisos establecidos en el convenio. 3. Suministrar los recursos técnicos, logísticos y administrativos necesarios para el cumplimiento del objeto del convenio. 4. Establecer dentro del cronograma las fechas para la realización la realización de la implementación, capacitación y puesta en marcha del "Sistema de Información Documental de la CAR- SIDCAR". 5. Realizar conjuntamente entre las partes el seguimiento a la ejecución del convenio. 6. Guardar estricta reserva, confidencialidad y salvaguardar toda la información y documentos a los cuales se tengan acceso y se manejen en cumplimiento de actividades que lleguen a conocer y que no tengan el carácter de pública en desarrollo del convenio. 7. Suscribir Acta de Terminación y Acta de Liquidación del convenio. **CLÁUSULA TERCERA - COMPROMISOS DE LA CORPORACIÓN.** En virtud de la naturaleza del convenio, le corresponde a la **CORPORACIÓN** lo siguiente: 1. Revisar el cronograma de trabajo que presente la Agencia Catastral de Cundinamarca. 2. Aprobar los profesionales que se estimen para el desarrollo del Convenio, conforme a las especificaciones técnicas. 3. Informar a La Agencia Catastral de Cundinamarca, sobre las decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo del Convenio. 4. Transferir por parte de la Corporación a la Agencia Catastral de Cundinamarca, el uso del Sistema de Información Documental de la CAR – SIDCAR, versión 2.11.0. 5. Acompañar y apoyar a los profesionales de la Agencia Catastral de Cundinamarca, en la instalación y parametrización del Sistema de Información Documental de la CAR – SIDCAR en los servidores dispuestos por la Agencia Catastral de Cundinamarca. 6. Realizar la Capacitación técnica y operativa del "Sistema de Información Documental de la CAR- SIDCAR" a los profesionales dispuestos por la Agencia Catastral de Cundinamarca, de manera virtual conforme a las especificaciones técnicas establecidas. 7. Suscribir las actas y demás documentos que sean necesarios durante la ejecución del convenio. 8. La CAR dispondrá de un repositorio en la nube (OneDrive) para cargar los documentos y archivos audiovisuales necesarios, como guías de aprendizaje para el correcto uso del Sistema de Información Documental de la CAR – SIDCAR. 9. La CAR garantizará la tenencia de los derechos de propiedad intelectual sobre el programa objeto del contrato, por lo que el mismo no tendrá

consecuencias futuras por propiedad intelectual, derechos de autor o demás inconvenientes que se puedan generar en el uso de la información trasmitida. 10. Las demás que tiendan al cumplimiento del objeto del convenio. **CLÁUSULA CUARTA - COMPROMISOS DE LA AGENCIA CATASTRAL.** En virtud de la naturaleza del convenio, le corresponde a **LA AGENCIA** lo siguiente: 1. Presentar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, el cronograma de trabajo para la implementación y uso de la plataforma SIDCAR. 2. Informar a la CAR, sobre las decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo del Convenio. 3. Realizar entrega a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, de la información que le sea requerida para la adecuada implementación de la plataforma SIDCAR. 4. Presentar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, la relación del personal calificado a tener en cuenta para la ejecución del contrato, dando cumplimiento de los perfiles profesionales mínimos exigidos, de conformidad con los parámetros fijados. 5. Disponer de las condiciones técnicas requeridas para la adecuada instalación, implementación y posterior puesta en funcionamiento de la plataforma Sidcar. 6. Tener la disponibilidad para asistir a capacitaciones periódicas y en caso de ser necesario cuando se trate de actualización o nuevas funcionalidades del sistema SIDCAR. Los perfiles profesionales delegados por la Agencia Catastral de Cundinamarca deberán ser verificados y aprobados por la Corporación. 7. Velar por el cumplimiento de los términos del presente convenio interadministrativo. 8. Atender las inquietudes y requerimientos que formule la Corporación para el buen desarrollo de la práctica profesional. 9. Velar por el respeto de los compromisos adquiridos sobre la propiedad intelectual de los resultados que se obtengan, como producto de la ejecución del convenio, por lo que podrán todo su empeño para su debido cumplimiento. 10. Garantizar la no enajenación, venta, arrendamiento, transferencia, cesión o entrega del Sistema de Información Documental de la CAR – SIDCAR versión 2.11.0 a Personas Naturales o Jurídicas. 11.No divulgar la información que le sea suministrada por LA CAR o que obtenga en desarrollo del objeto del Convenio, la cual se denominará como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, así mismo, debe guardar secreto profesional, en consecuencia no comunicará, divulgará, aportará, ni utilizará, indebidamente los secretos que se le hayan confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del convenio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la CAR. Tampoco podrá permitir el acceso a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a excepción de aquellas personas previamente acreditadas y avaladas por la Corporación. En caso de duda sobre la naturaleza de la información por parte de la Agencia Catastral de Cundinamarca, esta deberá ser considerada como confidencial hasta que la CORPORACIÓN determine lo contrario 12. Responder directamente frente a terceros ante cualquier reclamación efectuada por un uso no autorizado de la misma, utilizar mecanismos para brindar seguridad a la información, a los medios magnéticos utilizados y a los procedimientos para la administración de la información, con el fin de que ésta no pueda ser reproducida, distribuida o publicada por ningún medio sin la autorización escrita por parte de la Corporación. 13. Todas las demás inherentes o necesarias

para la correcta ejecución del convenio interadministrativo. **CLÁUSULA SEXTA – PRODUCTOS Y/O INFORMES A ENTREGAR.** 1. El cronograma de trabajo para la ejecución del Convenio. 2. Acta de entrega del aplicativo Versión 2.11.0 del Sistema de Información Documental de la CAR – SIDCAR, por parte de la Agencia Catastral de Cundinamarca, la cual debe estar suscrita por el supervisor de la CAR y el supervisor la Agencia Catastral de Cundinamarca (recibe). 3. Acta del soporte técnico del Sistema de Información Documental de la CAR – SIDCAR, por parte de Agencia Catastral de Cundinamarca, la cual debe estar firmada por el supervisor de la CAR y el supervisor de la Agencia Catastral de Cundinamarca. 4. Actas de acompañamiento, seguimiento y capacitación, cuando haya lugar a dicho evento. 5. La CAR alojara los manuales de usuarios, ayudas audiovisuales en un repositorio digital en la nube (OneDrive), al suscribir acta de inicio. 6. La CAR Entregará los documentos y archivos audiovisuales necesarios, como guías claves de aprendizaje para el correcto uso del Sistema de Información Documental de la CAR –SIDCAR versión 2.11.0, al suscribir acta de inicio. **PARÁGRAFO 1.** Los documentos deberán ser presentados en un (1) Original y una (1) copia en medio magnético. **PARÁGRAFO 2:** Toda la información debe ser presentada en Idioma castellano. **CLÁUSULA SÉPTIMA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. LA AGENCIA** deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el numeral 5.8 de los Estudios Previos, que forman parte integral de este Convenio Interadministrativo. **CLÁUSULA OCTAVA - PLAZO DE EJECUCIÓN.** El convenio tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.**CLÁUSULA NOVENA - VALOR DEL CONVENIO.** El presente convenio no tendrá erogación presupuestal para ninguna de las partes. No obstante, en caso de requerirse el compromiso de recursos económicos, se suscribirán los respectivos convenios y/o contratos derivados para determinar las condiciones económicas, operativas y convencionales necesarias para el cumplimiento de estos. **CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.** Con el fin que se cumpla cabalmente lo pactado por las partes y se desarrolle óptimamente el objeto del convenio, la supervisión y control de la ejecución por parte de la Corporación estará a cargo y será ejercida por el **JEFE DE LA OFICINA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, CARGO 0137, GRADO 21,** o quien haga sus veces, observando lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación de **LA CORPORACIÓN**, Manual de Supervisión e Interventoría de la Corporación y demás normas concordantes en la materia. La supervisión y control de la ejecución del convenio por parte de **LA AGENCIA** estará a cargo del **SUBGERENTE DE CARTOGRAFÍA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN CÓDIGO 090 – GRADO 03** o quien haga sus veces, observando lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO 1. OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN:** Serán obligaciones de la supervisión además de las contenidas en la ley y reglamentos internos de las entidades: 1. Supervisar y verificar el cabal cumplimiento del convenio. 2. Realizar las actas pertinentes que conlleve el convenio para su correcta ejecución, así como las actas de terminación y liquidación del convenio.

3. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que adviertan en el desarrollo del Convenio y proponer alternativas de solución a las mismas. 4. Atender las peticiones y/o consultas que se le formulen en relación con el objeto del convenio y darle el trámite que corresponda. 5. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de LA CAR y la Agencia Catastral de Cundinamarca. 6. Realizar las gestiones contractuales que surjan en el marco del convenio que se suscriba. 7. Analizar, conceptuar, elaborar y aprobar la solicitud de modificaciones y suspensiones, que se estimen necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo, al igual que la terminación anticipada del mismo. 8. Las demás que busquen el cumplimiento del Convenio Interadministrativo, su continuo y eficiente desarrollo, así como la efectividad de los Derechos e intereses de las partes, de conformidad con las fijadas en los Manuales de Supervisión e Interventoría de los partes convinientes. 9. Dar complimiento a la verificación de publicación de los documentos que se desarrollen dentro de la ejecución del convenio y que se deban cargar a la plataforma SECOP conforme a los lineamientos dados por la CAR. **PARÁGRAFO 2.** Los supervisores observarán lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Manuales de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría de cada una de las partes, según corresponda y demás normas concordantes y vigentes en la materia. **PARÁGRAFO 3.** Si durante el término de ejecución del convenio interadministrativo o su liquidación se produce un cambio respecto del funcionario que ejerce la supervisión, éste deberá hacer entrega de: a. informe parcial de la ejecución del convenio, correspondiente al período respectivo: b. certificación de cumplimiento del período respectivo y c. calificación de la ejecución del convenio, desde el inicio hasta la fecha en la que ejerció la labor de supervisión. **PARÁGRAFO 4.** Los funcionarios encargados de la supervisión y control de ejecución del Convenio Interadministrativo, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, u ordenadores de gasto debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio. **PARÁGRAFO 5.** El funcionario encargado de la supervisión a través de la plataforma SECOP II, será el responsable de llevar a cabo la verificación y garantizar la publicación de la información, que sobre la ejecución contractual se llegue a dar. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – INDEMNIDAD.** las partes se obligan y comprometen a mantener indemne a la otra, por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de los funcionarios o de terceros contratados por ellos, con ocasión de la ejecución del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.** Con ocasión a la celebración y ejecución del Convenio Interadministrativo, las partes responderán por las obligaciones y compromisos derivados del mismo, y por las acciones u omisiones que les fueren imputables y que causen daño a la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** Las partes manifiestan que entre estas no existe ningún vínculo de tipo

laboral y por tanto ninguna de ellas tendrá relación de trabajo alguna con el personal que la otra parte firmante del convenio asigne para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones. Por lo anterior, le compete de manera exclusiva a cada parte, la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente convenio, así como las prestaciones laborales, sociales y la seguridad industrial correspondiente a la actividad que cada una realiza en ejecución de éste. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - NO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.** El presente Convenio no implica delegación, cesión o renuncia de competencias entre las entidades que lo suscriben. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – GARANTÍAS.** Las partes de acuerdo al análisis efectuado en la matriz de riesgos, lo establecido en los estudios previos y atendiendo a la duración del convenio, los compromisos, sus características y el riesgo frente al incumplimiento de las actividades que se pactan y teniendo en cuenta la calidad de Entidades Públicas, se estima conveniente NO solicitar constitución de garantía, en aplicación de lo normado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que establece: (…) “No obligatoriedad de garantías”. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1., del decreto no es obligatoria” (…), por tal razón estableciéndose que teniendo en cuenta los mecanismos que se han definido para el desarrollo de este convenio, no se estima necesaria la constitución de garantías .Por tal razón estableciéndose que teniendo en cuenta los mecanismos que se han definido para el desarrollo de este convenio, no se estima necesaria la constitución de la garantía entre **LA AGENCIA** y **LA CORPORACIÓN**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO.** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés público se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender la ejecución del Convenio sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En tal evento, las partes suscribirán un acta donde consten las causas de la suspensión, la fecha de reinicio, las actividades desarrolladas hasta la fecha y las que falten por ejecutar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones y compromisos que se contraen por el presente Convenio, las partes estudiarán si se debe prorrogar el plazo por un término igual al que duren tales circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, esto con el fin de poder desarrollar el objeto contractual. La parte que resulte afectada por tales hechos y que no pueda cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, dentro de los diez (10) días siguientes al inicio y terminación de tales circunstancias. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PROHIBICIÓN DE CEDER O SUBCONTRATAR EL CONVENIO.** Las partes no podrán ceder la calidad de ejecutores del convenio a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes acuerdan que en el evento de surgir alguna diferencia entre ellas se buscará solucionar en forma directa. De no llegar a un acuerdo, se acudirá a los mecanismos de solución de conflictos previstos en las normas que regulan esta materia y a la conciliación, la amigable composición o la transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN.**

Dentro de los términos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, contados desde la fecha de finalización del convenio, o de la fecha de expedición del acta que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga LAS PARTES suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá la certificación del cumplimiento de los compromisos acordados y productos entregados. En aquellos casos en que alguna de las PARTES no se presente a la liquidación previa notificación que haga la **CORPORACIÓN**, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la **CORPORACIÓN** tendrá la facultad de liquidar en forma Unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad en lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO.** La falta de entrega oportuna, por parte de **LA AGENCIA** de los documentos o la información necesaria para el desarrollo del trámite de liquidación del convenio, dará lugar al inicio de las actuaciones contractuales pertinentes y su liquidación de conformidad con la legislación contractual vigente, aun cuando el proyecto objeto del mismo se haya desarrollado a satisfacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente Convenio Interadministrativo podrá darse por terminado en el momento que se presente alguna de las siguientes causales**: 1.** Incumplimiento total o parcial de cualquiera de los compromisos a cargo de las partes. **2.** Por acuerdo mutuo entre las partes. **3.** Por vencimiento del término. **4.** Por la imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio. **5.** Por diferencias y controversias, relativas a la ejecución y desarrollo del convenio. **6.** Por la presencia de causales o circunstancias que afecten la ejecución normal del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN.** Las partes se obligan a mantener bajo reserva toda la información recibida y entregada en desarrollo del presente CONVENIO que por su naturaleza tengan el carácter de actos privados, durante la vigencia del mismo y/o dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento, en los términos previstos en la Ley 1266 de 2008 y Ley 2157 de 2021. Para estos efectos se entenderá por datos privados aquellos que se definan como tales en las disposiciones constitucionales y legales vigentes, así como las precisiones realizadas al respecto por la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES.** Para la celebración y ejecución del Convenio Interadministrativo, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en las normas contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD JURÍDICA FRENTE A TERCEROS.** No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este Convenio Interadministrativo, cada una responderá frente a terceros, por los compromisos que específicamente asuman en razón del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA.** El Convenio Interadministrativo podrá ser adicionado, modificado o prorrogado, previo acuerdo escrito de las partes, conforme a las formalidades legales previo cumplimiento de las razones de hecho y de derecho, así como técnicas, jurídicas y financieras que obligan a las modificaciones contractuales del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Los representantes legales de las entidades convinientes afirman bajo

la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del Convenio Interadministrativo, que no se hayan incursos en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la normativa contractual, y demás normas relacionadas sobre la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Hacen parte integral del Convenio Interadministrativo y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1.** Memorando OTIC No. 20243081034 de octubre 8 de 2024, junto con sus correspondientes anexos y alcance No 20243084350 del 18 de octubre del mismo año **2.** Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa. **3.** Los informes emitidos durante la ejecución del Convenio Interadministrativo. **4.** Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO:** En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Convenio Interadministrativo y lo estipulado en el presente clausulado, prevalecerá lo dispuesto en los Estudios Previos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DISPOSICIONES APLICABLES.** El Convenio Interadministrativo se rige por los principios de la Función Administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, los principios del Derecho, la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1933, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - LUGAR DE EJECUCIÓN.** La ejecución del Convenio Interadministrativo se realizará en la Sede principal de la CAR, Bogotá D.C., y la sede principal de la **AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA**, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C.. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOMICILIO.** Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este Convenio Interadministrativo, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Convenio Interadministrativo se entiende perfeccionado una vez sea aprobado por las partes en la plataforma del SECOP II y a su vez se genere la suscripción del mismo dentro de la plataforma. Para su ejecución requiere de la suscripción del Acta de Inicio, agotando previamente los requisitos de ejecución a que haya lugar.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "*contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II*", el presente Convenio Interadministrativo se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Juan Camilo Rojas Martínez- Contratista SGEN
Revisó: Blanca Miryam Gómez Perdomo - Contratista SGEN